



DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año III

Lunes, 15 de Julio de 1.985

Número 85

## SUMARIO

## III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.		Pág.
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Orden de 28 de junio de 1985 por la que se aprueba el escudo heráldico del Municipio de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).	1668.	Decreto 226/1985 de 1 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica con origen en la subestación de Manuel Cruz y fin en la línea de Geneto a Dique del Este (Términos Municipales de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife), a solicitud de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S.A.».	1670.
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>		<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>	
Orden de 5 de julio de 1985 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.	1669.	Corrección de errores de la Orden de 25 de mayo de 1985 por la que se establece un régimen específico para la recogida de viajeros en automóviles de turismo en el Aeropuerto «Reina Sofía - Tenerife - Sur».	1671.
Orden de 11 de julio de 1985 por la que se aprueban los precios y pesos máximos correspondientes al pan común en la Provincia de Las Palmas.	1669.		

## IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 810/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas Entidades urbanísticas (B.O.E., 3 de junio de 1985).

1672.

Real Decreto 997/1985, de 25 de mayo, sobre tras-

paso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal (B.O.E. 25 de junio de 1985).

1674.

Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección de Menores (B.O.E. 3 de julio de 1985).

1679.

**VI. ANUNCIOS**

**Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA  
Y MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 2 de julio de 1985 sobre condiciones técnicas y financieras de la obra de «Mejora del abastecimiento de agua potable a los barrios de La Gallarda, Las Galanas, El Molinito, El Langrelo,

Los Chejelipes y La Laja y saneamiento de La Gallarda y Camino de San Cristóbal (San Sebastián de la Gomera).

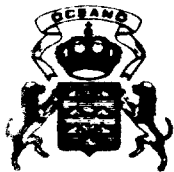
**Pág.**  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
**1683.**

Resolución de 3 de julio de 1985 sobre condiciones técnicas y financieras de la obra «Red de abastecimiento de agua potable en las Zonas Altas de Los Realejos (Tenerife).

**1683.**

**Otros anuncios**

**(Pág. 1684-1685)**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
C/ La Marina 7, 1º  
Edificio Hamilton (922) 241596  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/ San Francisco, 47, (922) 282610  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
C/ Fernando Guanarteme 2  
Apto: 2725 Sta. Catalina (928) 274712  
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**708 ORDEN** de 28 de junio de 1985, por la que se aprueba el Escudo Heráldico del municipio de Santa Cruz de la Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él, con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto y de conformidad con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se tramitó con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el apartado B) 3.1 del Real Decreto 2.613/1982, de 24 de julio, en relación con el artículo 5.23 del Decreto nº 436/1984, de 27 de abril, y artículo 6.1 del Decreto nº 90/1985, de 1 de abril.

**D I S P O N G O**

**Artículo único.-** Aprobar el Escudo Heráldico del

Municipio de Santa Cruz de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que quedará organizado en la siguiente forma:

«De azur, sostenida de ondas de plata y azur una torre de oro y saliente de ésta, un busto de San Miguel, con diadema de oro, vestido de gules con coraza y alas de plata. Empuñando en su diestra una palmera y en la siniestra, una balanza, ambas de oro. Al timbre, Corona Real cerrada. Y por lema: «Senatus populusque palmensis».

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1985.

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**709** *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.*

Vista la petición formulada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

#### RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su Sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 1985, en el sentido de dictaminar favorables las tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura isla.

Consumo Doméstico e Industrial (facturación bimestral).

Mínimo 5 m<sup>3</sup>, 129 Ptas./m<sup>3</sup>.

De 5,01 a 10 m<sup>3</sup>, 152 Ptas./m<sup>3</sup>.

De 10,01 a 20 m<sup>3</sup>, 215 Ptas./m<sup>3</sup>.

De 20,01 a 30 m<sup>3</sup>, 255 Ptas./m<sup>3</sup>.

De 30,01 a 40 m<sup>3</sup>, 285 Ptas./m<sup>3</sup>.

Más de 40 m<sup>3</sup>, 370 Ptas./m<sup>3</sup>.

Suministro a cubas para uso doméstico, donde no exista red de distribución. 162 Ptas./m<sup>3</sup>.

#### CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Art. 8º bis del

Real Decreto 2.226/77, de 27 de agosto y en la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de julio, Real Decreto 2.226/77 de 27 de agosto, Orden de 30 de septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de octubre, Decreto 3.173/83 de 9 de noviembre y Decreto 4/84, de 13 de enero del Gobierno de Canarias.

#### RESUELVO:

Autorizar al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra a aquél término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas y entrarán en vigor con carácter retroactivo a partir del 9 de mayo de 1985.

Contra la presente Disposición cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el propio Órgano que dictó dicha Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria a 5 de julio de 1985.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA  
Y COMERCIO,  
Rafael Molina Petit.

**710** *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se aprueban los precios y pesos máximos correspondientes al pan común en la Provincia de Las Palmas.*

Vistas las peticiones formuladas por la Federación Provincial de Pequeños y Medianos Empresarios de Alimentación de Las Palmas (FEDALIME), la Asociación Patronal de la Pequeña y Mediana Empresa de Panadería y la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de pan.

#### RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su Sesión ordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1985, en el sentido de dictaminar favorables las tarifas y pesos máximos de pan común, posición venta al público, resultantes de la aplicación de un incremento de 6,40 Ptas./Kilogramo

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre.

VISTOS los Reales Decretos 3.173/83, de 19 de noviembre y 1.437/84, de 24 de julio, los Decretos del Gobierno de Canarias 4/84 de 13 de enero y 78/84 de 10 de febrero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

**RESUELVO:**

Aprobar los precios y pesos máximos correspondientes al pan común, posición ventral al público, que comenzarán a regir el día de su publicación en este Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Piezas de 200 gr., 20,00 Ptas. ud.

Piezas de 300 gr., 31,00 Ptas. ud.

Piezas de 700 gr., 69,00 Ptas. ud.

Contra la presente Disposición cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 1985.

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y  
COMERCIO,**

(Presidente de la Comisión Territorial de  
Precios),  
Rafael Molina Petit

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA  
Y MEDIO AMBIENTE**

**711** *DECRETO 226/1985, de 1 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica con origen en la subestación de Manuel Cruz y fin en la línea de Geneto a Dique del Este (Términos municipales de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife), a solicitud de la empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S.A.».*

La Empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A., ha

solicitado, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa, imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación, al objeto de instalar una línea de transporte de energía eléctrica de 66 K.V., de tensión, con un tramo aéreo de 1862 metros de longitud, y otro subterráneo de 720 metros, con origen en la subestación Manuel Cruz y fin en la línea de Geneto a Dique del Este.

La solicitud ha sido formulada en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de Marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La referida instalación fue declarada de utilidad pública por Resolución de la Dirección Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de Santa Cruz de Tenerife, el 9 de Diciembre de 1983, y publicada en el Boletín Oficial del Estado n° 311 del día 29, así como en el Boletín Oficial de la Provincia n° 150 del día 16, todo ello del mismo mes y año, y a los efectos de imposición de servidumbre de paso.

Se estima justificada la urgente ocupación ya que esta línea, permitirá mejorar el servicio a amplios sectores de Santa Cruz de Tenerife.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un total de seis escritos de alegaciones, solicitando variación de trazado por perjudicarles la realización de las obras.

Las citadas reclamaciones fueron desestimadas al no concurrir en las fincas afectadas las circunstancias prohibitivas o limitativas exigidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Todo ello según relación que consta en el expediente presentado por la Empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A., solicitante de los beneficios y que fue sometido a información pública, insertándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n° 54, de 4 de mayo de 1984.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en sesión del día 1 de julio de 1985.

**SE ACUERDA**

Declarar la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de 66 K.V., con un tramo aéreo de 1862 metros de

longitud y otro subterráneo de 720 metros, con origen en la subestación de «Manuel Cruz» y fin en la línea de «Geneto a Dique del Este», afectando a los términos municipales de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, y cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A., solicitante de los beneficios. Ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los bienes y derechos afectados están situados en el término municipal de La Laguna, Tenerife, líneas números 2, 3, 4 y 5 del parcelario de la línea, que figuran en la relación del anexo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE,  
Juan Alberto Martín Martín.

#### A N E X O

#### RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

Fincas situadas en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna:

1º) Herederos de doña Candelaria La Roche Izquierdo:

Don José María Armendáriz La Roche, doña Lourdes Armendáriz La Roche, doña M<sup>a</sup> del Carmen Armendáriz La Roche y doña Candelaria Armendáriz La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 2 del parcelario de la línea, dedicada a cultivo ordinario, afectada por 650 metros de vuelo de línea.

2º) Herederos de doña Paula La Roche Izquierdo:

Don Juan Valladares Barbuzano, doña Paula Valladares La Roche, doña Ana María Valladares La Roche y don José Valladares La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 3 del parcelario de la línea, erial, afectada por 75 metros de vuelo de línea.

3º) Doña María Josefa La Roche Izquierdo

AFECCION.- Finca n.º 4 del parcelario de la línea,

erial, afectada por 235 metros de vuelo de línea y un apoyo (50 m<sup>2</sup>) de base.

4º) Don Juan La Roche Izquierdo y doña María Josefa La Roche Izquierdo.

- Herederos de doña Candelaria La Roche Izquierdo:

Don José M<sup>a</sup> Armendáriz La Roche, doña Lourdes Armendáriz La Roche, doña María del Carmen Armendáriz La Roche y doña Candelaria Armendáriz La Roche.

- Herederos de doña Paula La Roche Izquierdo:

Don Juan Valladares Barbuzano, doña Paula Valladares La Roche, doña Ana María Valladares La Roche y don José Valladares La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 5 del parcelario de la línea, erial, afectada por 670 metros de vuelo de línea y un apoyo (50 m<sup>2</sup>) de base.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**712** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de mayo de 1985 por la que se establece un régimen específico para la recogida de viajeros en automóviles de turismo en el Aeropuerto «Reina Sofía - Tenerife Sur».*

Habiéndose omitido en el texto de la Orden de 25 de mayo de 1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» n.º 79 de 1 de julio de 1985, en la página 1.533, 1ª columna, donde dice: «El Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre atribuye a la Administración del Estado o a la Comunidad Autónoma correspondiente», se debe añadir:

«la ordenación de los servicios a los que se refiere el art. 1 de esta Orden cuando los mismos tengan carácter interurbanos, señalándose también, que en aquellos puntos generadores de tráfico que afecten a varios Municipios, supuestos de aeropuertos, puertos, etc., podrá establecerse un régimen específico cuando las necesidades de transporte no se hallen suficientemente atendidas por los vehículos previstos en el momento de la publicación del Real Decreto citado, 14 de noviembre de 1984, simultáneamente de autorización de transporte interurbano y de la correspondiente licencia del municipio en el que dichos puntos estén situados.

Sin perjuicio de estimar que el término afectación desde un punto de vista amplio puede hacer referencia, al tratarse del aeropuerto Tenerife - Sur, a todos los municipios de la isla y no solo a aquellos que físicamente se han visto afectados por las instalaciones aeroportuarias.

parece más lógico interpretar que es a estos municipios a los que viene a referirse el número 1 del artículo 6 del Real Decreto 2025/84, debiendo ser, por tanto, los Ayuntamientos de Granadilla y San Miguel, así como las Asociaciones profesionales afectadas de estos Municipios, quienes deben emitir los informes previos a los que se refiere la norma, junto con la Junta Consultiva Provincial.

La insuficiente atención al servicio por aquellos taxis pertenecientes al municipio de Granadilla, ha sido constatada en reiteradas ocasiones por los Servicios de Inspección de Transporte, así como también, por los informes emitidos por la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones y por la propia Dirección del Aeropuerto «Reina Sofía» Tenerife – Sur, de cuyos informes se desprende que el número idóneo de vehículos auto – turismos que deben prestar servicio diario en el aeropuerto están en torno a los 70, por tanto, si se tiene en cuenta que el número de vehículos que el propio Ayuntamiento de Granadilla en acuerdo plenario de 28 de octubre de 1983 ha señalado como necesario para cubrir el resto de las paradas del municipio es de 26 y son 70

los que están dotados de autorización definitiva de la serie V.T., es claro que son insuficientes para atender las necesidades aeroportuarias, insuficiencia que agrava el hecho de que sean en un gran porcentaje los titulares de vehículos los únicos que exploten los mismos y tengan necesidad por obvias razones de salud de estos y de seguridad de los viajeros de disfrutar de un descanso diario y semanal, que exige una actuación de la Administración Autonómica para corregirla adoptando medidas que por una parte permitan prestar servicios en el aeropuerto a vehículos con licencia municipal de San Miguel, y por otra se otorguen con carácter definitivo 26 autorizaciones de la serie V.T., a los titulares de las licencias municipales que en la actualidad la poseen con carácter provisional y en precario, de acuerdo con las facultades que se conceden a la Consejería de Turismo y Transportes por el Decreto 7/84 de 13 de enero, y sin perjuicio de lo preceptuado en el número 2 del artículo 4 del Real Decreto 2025/84 en el supuesto de prosperar los Recursos Contenciosos – Administrativos que penden ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife interpuestos en contra de la adjudicación de las licencias municipales».

## IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**713 REAL DECRETO 810/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas Entidades urbanísticas. (B.O.E. 3 de junio de 1985).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de marzo de 1985 sobre traspasos a la citada Comunidad en materia de promoción y equipamiento de suelo.

**Artículo 2º.**— Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las participaciones de SEPES en las Entidades urbanísticas a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto y que figura en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que allí se especifican.

**Artículo 3º.**— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

**Artículo 4º.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ.

### ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres

Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

### C E R T I F I C A N :

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 26 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas Entidades urbanísticas.

2. Que el día 26 de marzo de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148. 1. 3º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 1445/1984, de 8 de febrero, valoró definitivamente las transferencias efectuadas en materia de urbanismo, ampliando las funciones y determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

El Real Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del Estado, teniendo en cuenta especialmente el papel que ha de desempeñar en la política de corrección de desequilibrios territoriales y actuación de las zonas de mayor desempleo, dispuso, entre otras medidas, la creación de una Empresa estatal de carácter mercantil que asumiera funciones en cuanto a promoción de suelo industrial y, eventualmente, de suelo residencial para luchar contra la especulación en este campo.

En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, constituyó la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) como Entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6º, 1. b), de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado y cuyo objeto, dentro de las competencias reservadas al Estado, se define en el artículo 2º: «Promoción de suelo industrial o de servicios y cuando la lucha contra la especulación lo aconseje, la de suelo urbano residencial en los términos que se desarrollan en sus Estatutos». El Patrimonio de la Entidad

constituida está integrado, además de por los bienes y derechos adscritos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en uso de la autorización que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto constitutivo, por los que la Sociedad adquiriera en el curso de su gestión o se le adscriban en el futuro por cualquier persona o Entidad o por cualquier título.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo y considerando la conveniencia de una gestión más coordinada de determinados intereses públicos dentro del ámbito territorial comunitario, se acuerda traspasar a la referida Comunidad Autónoma las funciones derivadas de las participaciones patrimoniales de SEPES a que se refiere el apartado siguiente de este Acuerdo.

*B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones inherentes a las participaciones accionariales de SEPES en las Sociedades de Gestión Urbanística de ámbito provincial (GESTURES).

*C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.*

La Administración del Estado se reserva las competencias y funciones legalmente atribuidas a SEPES en materia de promoción y actuación de suelo industrial o de servicios, con las excepciones del apartado anterior, así como aquellas otras que atribuye a la Administración del Estado la Constitución, en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

*D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

La cooperación entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado, a través de SEPES, se podrá llevar a cabo en nuevas actuaciones de gestión conjunta mediante convenio o acuerdo en cada caso.

*E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, las participaciones accionariales de las GESTURES que se relacionan en el inventario detallado que figura en la relación adjunta.

La Comunidad Autónoma asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las acciones que se le traspasan y que según su carácter, deberán ser inscritas a favor de la misma en los correspondientes Registros Públicos.

En cuanto al Polígono Arinaga, en caso de ejecutarse

el Proyecto de Compensación antes de la culminación del proceso de urbanización promovido por la Junta Mixta y, en consecuencia, quedara suelo industrial en poder de la Comunidad Autónoma de Canarias y suelo residencial en poder de SEPES, ambos se comprometen a permutar tales suelos de manera que el íntegro del residencial quede en poder de la Comunidad Autónoma y el íntegro del industrial en poder de SEPES.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras.*

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto no llevan aparejada valoración de coste efectivo, por lo que no afectarán a los créditos asignados a SEPES en los Presupuestos Generales del Estado.

G) *Documentación y expedientes.*

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPES se realizará en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del Real Decreto, por el que se apruebe el presente Acuerdo. En su caso, los expedientes que se encuentren en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

H) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos a que se refiere este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

#### RELACION ADIUNTA

Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acciones en las Sociedades Anónimas de Gestión Urbanística de ámbito provincial.

1. «Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.» (GESTUR LAS PALMAS).

Ciento dos acciones de la clase A, número 1 al 102, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

Cincuenta y una acciones de clase A, números 201 al 251, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

2. «Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.» (GESTUR SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Cinco acciones de las acciones de la clase A, números 1 al 5, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

Trescientas dieciséis acciones de la clase A, números 1.001 al 1.316 de quinientas mil pesetas nominales cada una.

**714 REAL DECRETO 997/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal. (B.O.E. 25 de junio 1985).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

#### DISPONGO:

**Artículo 1°.-** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

**Artículo 2°.-** 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal e indata presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

**Artículo 3°.-** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en

el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

**Artículo 4º.**— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

**Artículo 5º.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ

#### A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José J. Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria del Estatuto de Autonomía,

#### C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución, en su artículo 148.1. 7º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.3ª, 10 y 16 reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 29.3 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de la legislación vigente. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

**C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes que le sean encomendados, así como aquellos que procedan del ejercicio de sus propias competencias.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por las Comunidades Autónomas, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá asistir y participar, dentro de la Delegación española, en aquellas reuniones de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen. Las siguientes funciones:

a) La normalización de los métodos analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional a

través de los grupos de trabajo establecidos o que se establezcan.

b) La organización de ensayos colaborativos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

c) La convocatoria de las reuniones técnicas precisas para conseguir la máxima coordinación, colaboración e intercambio científico.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución, por parte de la Administración del Estado, de sus competencias en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas, que con carácter nacional, se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles afectadas por el Traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2. con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondientes.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, se eleva con carácter definitivo a 29.408 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a este servicio.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1., se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización

por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	18.829
Gastos de funcionamiento.....	4.045
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	6.557
	29.431
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	23
Financiación neta .....	29.408

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad

y producción animal a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Orden ministerial de 1 de diciembre de 1980  
 Orden ministerial de 18 de mayo de 1976 modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CANARIAS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio Agrario del Estado en TENERIFE	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA-TENERIFE. Finca Isamer, s/n (Valle Querra).	Patrimonio del Estado			1.726	3 Plantas Superficie del solar 3.300 m <sup>2</sup>

2. MATERIAL Y EQUIPO

Vehículo, marca BENALI-6, matrícula P98-2302-F

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N° REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
PASTOR PINTO, Gloria	Maestro Especializado	BOLADIZO	Activo	Maestro Especializado.	703.852	223.092	926.944

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMEN.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE. Laboratorio Agrario del Estado.	Jefe de Laboratorio	Cuerpo de Ingenieros Agronomos, Ingenieros de Montes, Nacional Veterinario	1.374.352	924.516	2.298.868

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE TENERIFE

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
DIAZ DE LA ROSA, Antonio	Titulado Superior	815.240	742.322	1.557.562
GIMENEZ ANDRES, Gonzalo	" "	815.240	742.322	1.557.562
DIAZ MARQUEZ, Joaquin Angel	Titulado de Grado Medio	795.180	586.408	1.381.588
DELGADO LLANOS, Antonio Jerónimo.	Analista de Laboratorio	619.452	488.540	1.107.992
GONZALEZ GRAMAS, Elicia	" "	619.452	450.376	1.069.828
PEREZ SANTANA, Elicia Maria	" "	619.452	488.540	1.107.992
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, José Julio	" "	619.452	488.540	1.107.992
TOLEDO GARCIA, Fátima	" "	619.452	450.376	1.069.828
LOPERA CALERO, N. Angeles	Administrativo	619.452	450.376	1.069.828
MARTIN REZA, José Miguel	Oficial de Primera	518.904	408.331	927.235
RIVERO ANNAS, Ramón	Encargado de Almacén	518.904	374.369	893.273
DIAZ DIAZ, Miguel Eugenio	Titulado Superior	915.240	629.602	1.544.842
RODRIGUEZ NAVARRO, José Ignacio	Titulado de Grado Medio	795.180	635.378	1.430.558
FERNANDEZ FELIX, Juan Carlos	Analista de Laboratorio	619.452	488.540	1.107.992

## RELACION Nº 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.982.

( Miles de pesetas )

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	SECCION 21						
	CAPITULO I			23.800			23.800
	CAPITULO II			5.111			5.111
	CAPITULO VI					4.856	4.856
	TOTAL COSTES			28.911		4856	33.769
	TOTAL RECURSOS						23
	CARGA ASUMIDA NETA						33.746

3.2.- DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

( Miles de pesetas )

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	SECCION 21						
	CAPITULO I			27.755			27.755
	CAPITULO II			5.964			5.964
	CAPITULO VI					5.662	5.662
	TOTAL COSTES			33.719		5.662	39.381
	TOTAL RECURSOS						27
	CARGA ASUMIDA NETA						39.354

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad pensada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto, aprobatorio del presente Acuerdo.

**715 REAL DECRETO 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección de Menores.** (B.O.E. 3 de julio de 1985).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Protección de Menores, adoptó, en su reunión del día 26 de marzo de 1985, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

## DISPONGO:

**Artículo 1º.**— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Artículo 2º.**— 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados los Servi-

cios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II, de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Artículo 3°.**— Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

**Artículo 4°.**— 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obra de Protección de Menores, a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

**Artículo 5°.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ

## A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de marzo de 1985, se adoptó Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección de Menores, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1.29, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6° y 8°, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 34, B, 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de ejecución sobre instituciones públicas de protección y tutela de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar trasposos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos

siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 30/1983 y, específicamente, por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económico – administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico – Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Las Palmas y Tenerife.

b) Centros.

Guardería «San Cristóbal».

Colegio «Nuestra Señora de la Luz».

Internado «Nuestra Señora de Fátima».

Casa Hogar de Las Palmas.

Guardería Infantil «Santa Luisa de Marillac».

Internado Infantil «El Zurbarán».

Centro de Educación Especial de Las Palmas.

Centro Femenino «Nuestra Señora del Rosario».

Casa Tutelar «San Miguel».

Casa Hogar de Tegüise – Lanzarote.

Centro «Purificación de Nuestra Señora».

Maternidad «Nuestra Señora de la Paz».

Centro «San Gabriel».

Centro de Tafira Alta.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores), y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciseis años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios traspasados, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

G.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 545.797.200 pesetas. La recaudación por ingresos afectados a la prestación de servicios se cifra en 82.497.600 pesetas y la carga asumida neta asciende a 463.299.600 pesetas, según se detalla en la relación 3.1.1.

El coste efectivo correspondiente al Centro de San Gabriel se cuantifica en 52.225.400 pesetas, según se detalla en la relación 3.1.2. El coste efectivo correspondiente hasta conseguir la plena puesta en funcionamiento del Centro de Tafira Alta se cifra en 74.720.800 pesetas, según se detalla en la relación 3.1.3.

G.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación 3.2.

En la relación 3.3. se detallan las dotaciones correspondientes a las subvenciones, no incluidas en el coste efectivo.

G.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32, de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

**Créditos en miles de pesetas de 1984**

a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	358.736,4
Gastos de funcionamiento.....	240.777,1
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	<u>73.229,9</u>
	672.743,4
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	<u>82.497,6</u>
Financiación neta .....	590.245,8

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia (Obra de Protección de Menores), seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto, por el que se apruebe este Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

**I) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso de funciones y servicios con sus medios

objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

## A N E X O I I

*Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.*

Por el apartado B, 1,a), Decreto de 2 de julio de 1948.

Por el apartado B, 1,b), Decreto de 23 de julio de 1953.

(Las relaciones se publican en el B.O.E. n° 158 de 3 de julio de 1985).

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 2 de julio de 1985 sobre condiciones técnicas y financieras de la obra de «Mejora del abastecimiento de agua potable a los barrios de La Gallarda, Las Galanas, El Molinito, El Langrelo, Los Chejelipes y La Laja y saneamiento de La Gallarda y Camino de San Cristóbal».- San Sebastián de La Gomera.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 2/85 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1985 y habiendo sido acordado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 20 de mayo de 1985 la autorización para proceder a la Contratación Directa de las obras comprendidas en el programa de Medio Ambiente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, da a conocer las principales características Técnicas y Económicas de la obra denominada «Mejora del abastecimiento de agua potable a los barrios de La Gallarda, Las Galanas, El Molinito, El Langrelo, Los Chejelipes y La Laja, y saneamiento de La Gallarda y Camino de San Cristóbal» en San Sebastián de La Gomera.

#### NATURALEZA DE LA OBRA:

Construcción de seis depósitos de hormigón ciclópeo de 200 m<sup>3</sup> de capacidad dotados de una única cámara y cubiertos con una losa aligerada cubierta de ceniza volcánica, así como de la red para la conducción y abastecimiento de los barrios y saneamiento de La Gallarda y Camino de San Cristóbal.

#### CONDICIONES ECONOMICAS:

Presupuesto: 28.618.852 pesetas, de las que 23.458.075 co-

rresponden a ejecución material y 5.160.777 pesetas a gastos generales y beneficio industrial.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico.

*RESOLUCION de 3 de julio de 1985 sobre condiciones técnicas y financieras de la obra «Red de Abastecimiento de Agua Potable en las Zonas Altas de Los Realejos (Tenerife)».*

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 2/85 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1985 y habiendo sido acordado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 20 de mayo de 1985 la autorización para proceder a la Contratación Directa de las obras comprendidas en el programa de Medio Ambiente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, da a conocer las principales características Técnicas y Económicas de la obra denominada «Red de Abastecimiento de Agua Potable en las Zonas Altas de Los Realejos».

#### NATURALEZA DE LA OBRA:

Dotación de agua potable a una población de 2.242 vecinos pertenecientes a los barrios de las Zonas Altas: Lomo Alto, Las Rosas, Solladero, Hoya Farraís, Tres Pinos, Don Luis, Brezal, La Ferruja, La Tanquera, Los Angostos y La Piñera.

#### CONDICIONES ECONOMICAS:

Presupuesto: 25.933.339 ptas., de las que 20.746.671 corresponden a ejecución material y 5.186.668 ptas. a gastos generales y beneficio industrial.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico.

## Otros anuncios

### CONSEJERIA DE EDUCACION

#### SECRETARIA GENERAL TECNICA

##### Sección de Disposiciones, Recursos e Informes

Por medio del presente se notifica a Doña María Rosa López Cordero, con documento nacional de identidad número 2.503.520, con último domicilio conocido en Travesía del Palomar, n° 5 bis, Toledo, que por la Il.ª Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se ha dictado en el recurso de reposición interpuesto por la interesada el día 6 de marzo de 1985, la siguiente resolución:

«VISTO el recurso de reposición promovido por D. M.ª ROSA LOPEZ CORDERO, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de 30 de enero de 1984, por la que se desestimó su pretensión de percibir los beneficios económicos previstos en el Real Decreto 1778/83, de 22 de junio; y

RESULTANDO que la recurrente, habiendo sido transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Real Decreto 2091/83, de 28 de julio, obtuvo posteriormente destino en la Junta de Comunidades Castilla - La Mancha por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1984 (BOE del 15), que resolvió la Oferta de Empleo convocada por Orden de 9 de diciembre de 1983, y solicitó la gratificación extraordinaria por traslado de mobiliario y enseres prevista en el apartado b) del punto 1° del artículo 11 del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, así como los gastos de viaje y dietas previstos en el apartado a) del mismo artículo, siéndole denegadas ambas peticiones por Resolución de la Secretaría General Técnica de 30 de enero de 1984.

RESULTANDO que la interesada interpone en tiempo y forma el presente recurso alegando que la Ley 12/1983, de 14 de octubre, el Proceso Autonómico dispone que «los funcionarios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas continuarán perteneciendo a sus Cuerpos y Escalas de origen y tendrán los mismos derechos económicos, de carrera y profesionales que correspondan a los funcionarios de dichos Cuerpos o Escalas que estén en servicio activo»; que todo el personal que en virtud de las Ofertas Públicas de Empleo obtengan destino por el que se haya de trasladar su residencia tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en el Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, y que a estos efectos la participación por primera vez en una Oferta Pública de Empleo debe considerarse como un primer traslado, ya que la transferencia del Estado a la Comunidad Autónoma tuvo carácter forzoso y no implicó traslado de domicilio;

que la petición de abonarle los gastos de viaje y dietas se fundamenta exclusivamente en el apartado a) del artículo 11.1 del Real Decreto 1778/83, solicitando finalmente que se reconozca su derecho a percibir los beneficios anteriormente citados.

RESULTANDO que recabado informe al respecto de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, fue emitido el 11-1-85, en el sentido de que a la interesada «no le corresponden las indemnizaciones a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1778/83, y que «aunque el destino fue obtenido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1344/84, el traslado y, por tanto, la Toma de posesión, se realiza con posterioridad a la vigencia del citado Real Decreto»;

VISTOS la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1984, por la que se resuelve la Oferta Pública de Empleo para cubrir plazas en la Junta de Comunidades Castilla - La Mancha, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; y

CONSIDERANDO que, en contra de lo que sostiene la actora en sus alegatos, los beneficios previstos en el citado Real Decreto 1778/83, tienen por finalidad, como dice su exposición de motivos, «facilitar el traspaso voluntario de funcionarios de la Administración Central a las Administraciones Autonómicas», circunstancia que no concurría en la interesada quien, cuando participó en la Oferta Pública, se hallaba integrada como funcionaria propia de la Comunidad Autónoma de Canarias según establece la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, sin perjuicio de que conservase los mismos derechos de régimen general correspondientes a los funcionarios en activo de su Escala de origen, lo cual no la legitima para reclamar unos beneficios previstos concreta y exclusivamente para incentivar la antedicha operación de traslado voluntario de funcionarios de la Administración Central a las Administraciones Autonómicas, siendo todo ello determinante de la desestimación del presente recurso.

ESTA CONSEJERIA ha resuelto la desestimación del presente recurso».

Lo que se publica para su conocimiento, significándole que dentro del plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de esta publicación podrá interponer recurso - contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso - administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 1985.- El Jefe de Sección, Jerónimo de Francisco Navarro

**ORGANO DE GESTION DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-SANITARIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

**HOSPITAL GENERAL Y CLINICO DE TENERIFE**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 76, de 26 de junio de 1985, se han publicado las BASES del Concurso de Méritos establecido para cobertura de una plaza de Médico de Empresa en el Hospital General y Clínico de Tenerife, dotada de una retribución bruta de 146.099 pesetas desglosada en los siguientes conceptos: Salario base, 65.800 pesetas; Plus de Residencia, 9.870 pesetas; Plus de Convenio, 64.699

pesetas; Plus de Asistencia, 4.200 pesetas; Plus de Transporte, 1.530 pesetas, más dos pagas extraordinarias. Esta retribución es la consignada en el Cuadro de Puestos de Trabajo correspondientes al año 1984 y se revisará en los años sucesivos.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Secretaría de la Gerencia del Hospital General y Clínico de Tenerife, o remitidas en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Laguna, 4 de julio de 1985.- El Gerente.